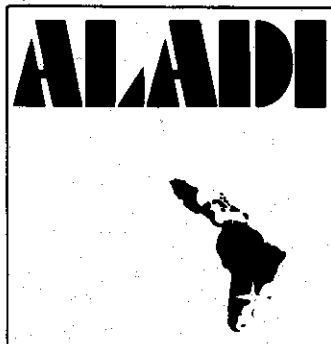


# Secretaría General



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

487

PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO  
DE ALCANCE PARCIAL No. 18, SUSCRITO  
ENTRE COLOMBIA Y PARAGUAY

ALADI/SEC/di 28.1  
3 de agosto de 1981

Los Plenipotenciarios de la República de Colombia y de la República del Paraguay, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes presentados en buena y debida forma, convienen en celebrar el presente Protocolo modificatorio del Acuerdo de alcance parcial suscrito entre ambos países el diecinueve de diciembre de 1980 (Acuerdo no. 18).

Artículo 1o.- Sustitúyese el Anexo del mencionado Acuerdo por el Anexo del presente Protocolo.

Artículo 2o.- A partir del 17 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 1981 regirán las condiciones señaladas en el referido Anexo para la importación de los productos incluidos en el mismo, que sean originarios y procedentes del territorio de los respectivos países signatarios.

Artículo 3o.- Reemplázase el artículo 2o. del mencionado Acuerdo por el siguiente:

"Artículo 2o.- Los países signatarios continuarán las negociaciones iniciadas en virtud de la Resolución 1 del Consejo de Ministros, respecto de los productos identificados en el Anexo del presente Acuerdo, de manera de concluir las antes del 31 de diciembre de 1981."

Artículo 4o.- El presente Protocolo prorroga la vigencia del Acuerdo de alcance parcial no. 18, suscrito entre ambos países, hasta el 31 de diciembre de 1981.

Artículo 5o.- En el artículo 7o. del referido Acuerdo reemplázase la fecha "17 de mayo de 1981" por "1o. de enero de 1982".

Nota: El Acuerdo de alcance parcial no. 18 fue publicado por la ALAIC en el documento CEP/Repartido 1986.1

Artículo 6o.- Entre el 17 de mayo y el 31 de diciembre de 1981, los países signatarios aplicarán a los productos negociados, contenidos en el Anexo del presente Protocolo, las preferencias vigentes entre ambos países al 31 de diciembre de 1980, en caso de que sean más favorables que las señaladas en dicho Anexo.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno, en un original en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Colombia:

Oswaldo Rengifo Otero

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Antonio Félix López Acosta

ANEXO

PREFERENCIAS ACORDADAS POR LOS PAISES SIGNATARIOS  
PARA LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

## COLOMBIA

NABALALC	NABANDINA	DESCRIPCION	REGIMEN LEGAL	ARANCEL NACIONAL	RESIDUAL	MARGEN DE PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6	7	8
04.04.1.01	01.01	Quesos y requesón de pasta blanda, tipo colonia	LI	40	10	75	
04.04.3.01	03.99	Queso parmesano de pasta dura	LI	45	10	45	
04.04.3.02	03.99	Queso romano de pasta dura	LI	45	10	45	
04.04.3.99	03.01	Los demás quesos de pasta dura	LI	45	10	45	
04.04.4.02	89.01	Quesos típicos roquefort o azul	LP	40	0	100	
04.04.4.99	89.01	Los demás quesos típicos	LP	45	0	100	
05.14.1.01	01.00	Bilis para fabricación de productos opoterápicos o farmacéuticos	LI	15	10	33	
05.14.1.02	01.00	Hipófisis para fabricación de productos opoterápicos o farmacéuticos	LI	15	10	33	
05.14.1.03	01.00	Glándulas mamarias (frescas, congeladas o conservadas provisionalmente en otra forma)	LI	15	10	33	

1	2	3	4	5	6	7	8
05.14.1.04	01.00	Ovarios (frescos, congelados o conservados provisionalmente en otra forma)	LI	15	10	33	
05.14.1.05	01.00	Páncreas (frescos, congelados o conservados provisionalmente en otra forma)	LI	15	10	33	
05.14.1.06	01.00	Testículos (frescos, congelados o conservados provisionalmente en otra forma)	LI	15	10	33	
05.14.1.07	01.00	Tiroides (frescas, congeladas o conservadas provisionalmente en otra forma)	LI	15	10	33	
05.14.1.08	01.00	Vesículas (frescas, congeladas o conservadas provisionalmente en otra forma)	LI	15	10	33	
05.14.1.09	01.00	Cálculos biliares (frescos, congelados o conservados provisionalmente en otra forma)	LI	15	10	33	
05.14.1.99	01.00	Las demás sustancias animales para la fabricación de productos opoterápicos o farmacéuticos	LI	15	10	33	
07.03.0.03	00.99	Cebollas en salmuera	LI	20	0	100	
07.03.0.04	00.99	Pepinos y pepinillos	LI	20	0	100	
07.03.0.06	00.99	Zanahorias	LI	20	0	100	
07.03.0.99	00.99	Las demás legumbres y hortalizas en salmuera (excepto papas)	LI	20	0	100	
08.01.0.03	00.02	Ananás (piñas, azucarán, abacaxi)	LP	20	0	100	
08.01.0.05	00.03	Aguacates, paltas	LP	20	0	100	

me

1	2	3	4	5	6	7	8
09.03.0.01	00.00	Yerba mate canchada	LI	20	0	100	
09.03.0.02	00.00	Yerba mate elaborada	LI	20	0	100	
09.03.0.99	00.00	Los demás (yerba mate)	LI	20	0	100	
09.04.0.01	01.00	Pimiento (del género "Piper")	LI	15	10	33	
09.04.0.03	02.00	Pimientos dulces molidos o pulverizados	LI	15	10	33	
15.02.1.01	01.00	Sebos en bruto (grasas o sebos en rama) desnaturalizados de bovinos (vacunos)	LP	15	10	33	
15.02.2.01	02.01	Sebos fundidos desnaturalizados de bovinos (vacunos)	LI	15	10	33	
15.07.1.13	14.01	Aceite de ricino en bruto	LP	15	0	100	
15.07.1.17	16.01	Aceite de tung en bruto	LP	20	0	100	
15.07.1.98	89.01	Sebos vegetales en bruto	LI	15	10	33	
15.07.2.13	14.02	Aceites de ricino refinado	LI	20	15	25	
15.07.2.17	16.02	Aceite de tung refinado	LI	20	15	25	
15.08.1.03	01.99	Aceite de tung cocido	LP	25	15	40	
16.03.1.01	01.00	Extractos de carne en pasta	LI	45	15	66	
16.03.1.02	01.00	Extracto de carne en polvo	LI	45	15	66	
16.03.2.01	01.00	Jugos de carne	LI	45	15	66	
20.01.1.99	00.99	Legumbres, hortalizas y frutas preparadas con adición de azúcar acondicionadas en recipientes herméticamente cerrados	LI	40	10	75	

//

1	2	3	4	5	6	7	8
20.01.2.99	00.99	Legumbres, hortalizas y frutas preparadas con adición de azúcar, acondicionadas en otros envases	LI	40	0	100	
20.02.1.03	03.00	Arvejas preparadas o conservadas sin vinagre, en ácido acético	LI	45	20	55	
20.02.1.06	89.99	Pepinos preparados o conservados en recipientes herméticos, cerrados	LI	55	0	100	
20.02.1.07	07.00	Tomate cuyo contenido en peso, de extracto seco, sea igual o superior al 7%	LI	45	20	55	
20.02.2.07	07.00	Tomate cuyo contenido en peso, de extracto seco sea igual o superior al 7% (acondicionados en otros envases)	LI	45	20	55	
20.04.1.99	00.00	Las demás frutas confitadas con azúcar	LI	40	0	100	
20.07.3.02	11.02	Mosto de uva concentrado (coccido) en envases de 5 litros o más					
21.02.3.01	01.03	Mate soluble, yerba mate	LI	30	15	50	
21.07.0.05	89.05	Manteca de maní (cacañete), salada o azucarada	LI	30	15	50	
22.09.2.03	02.11	Aguardientes de caña (ron y similares); caña paraguaya	LI	30	0	100	
22.09.3.02	03.05	Crema, licor ponche (crema)	LI	55	0	100	
			LI	55	35	36	

me

1	2	3	4	5	6	7	8
---	---	---	---	---	---	---	---

23.01.1.01	01.99	Harina y polvo de carne y despojos	LI	10	10	0	
23.02.0.01	00.00	Afrechos o salvados	LP	10	0	100	
24.02.1.01	01.00	Cigarros y trompetillas (puros, charutos)	LP	30	0	100	
24.02.1.02	02.01 02.02	Cigarrillos de tabaco negro	LP	30	0	100	
24.02.1.05	89.01 89.02	Tabaco picado o en hebras	LP	30	0	100	
29.05.1.06	01.01	Menta cristalizada	LI	20	0	100	
30.01.1.02	01.00	Hipófisis para usos opoterápicos, desecada, incluso pulverizada	LP	2	0	100	
32.01.0.02	01.02	Extractos curtientes de quebracho	LI	20	0	100	
33.01.1.04	01.03	Aceite esencial de cáscara de naranja	LI	30	0	100	
33.01.1.05	01.99	Aceite esencial de cedro	LI	30	0	100	
33.01.1.06	01.05	Aceite esencial de citronela	LI	30	10	50	
33.01.1.10	01.08	Aceite esencial de limón (C. limón - L. Burm), de limón mexicano (C. aurantifolia - Christmann - Swingle)	LI	30	0	100	
33.01.1.11	01.09	Aceite esencial de menta	LI	30	0	100	
33.01.1.12	01.10	Aceite esencial de palo de rosa	LI	30	0	100	



1	2	3	4	5	6	7	8
33.01.1.13	01.12	Aceite esencial de petit grain	LI	30	0	100	
33.01.1.99	01.99	Los demás aceites esenciales	LI	30	0	100	
33.02.0.01	33.01.89.00	Subproductos terpénicos resinuales de la destilación de los aceites esenciales (excepto derivados del aceite de lemon grass, toronja, citronela y eucalipto)	LI	30	0	100	
34.01.1.01	00.00	Jabones industriales	LI	30	20	33	
34.01.1.99	00.00	Los demás jabones	LI	30	25	17	
41.01.1.04	02.00	Pieles en bruto de becerro	LI	1	0	100	
41.02.1.99	01.99	Cueros solamente curtidos al cromo húmedo	LI	20	5	75	
41.06.0.01	00.00	Cueros y pieles agamuzadas	LI	30	25	17	
41.08.1.01	00.00	Cueros y pieles barnizados o charolados	LI	30	25	17	
47.01.1.02	01.02	Pastas mecánicas de otras maderas, de fibra larga	LI	15	0	100	
47.01.3.03	04.02	Pastas químicas de madera a la soda y al sulfato sin blanquear, de fibra larga	LP	15	0	100	
47.01.3.05	04.04	Pastas químicas a la soda y al sulfato de otras maderas, de fibra larga	LI	15	0	100	
47.01.3.09	04.08	Pastas químicas al sulfito blanqueadas de otras maderas, de fibra larga	LI	15	0	100	

1	2	3	4	5	6	7	8
47.01.9.01	89.01	Otras pastas de papel, de tra-					
	89.02	pos, paja, linters y desper-	LP	15	0	100	
		dicios de fibra larga					
47.01.9.02	89.03	Otras pastas de papel de ba-					
		gazo de caña de azúcar, sin	LP	15	0	100	
		blanquear, de fibra larga					
47.01.9.03	89.04	Otras pastas de papel de ba-					
		gazo de caña de azúcar, blan-	LP	15	0	100	
		queada, de fibra larga					
53.01.1.01.	01.00	Lana con suarda de finura					
		60's o más	LI	6	0	100	
53.01.1.02	01.00	Lana con suarda de finura					
		de más de 40's y menos de	LI	6	0	100	
		60's					
53.01.1.03	01.00	Lana con suarda de finura					
		48's o inferior	LI	6	0	100	
92.02.0.02	89.01	Guitarras	LP	30	20	33	
92.02.0.03	89.99	Arpas	LI	30	20	33	

Notas:

- 1) En las columnas número cinco (5) y seis (6) es necesario tener presente que debe ser adicionado el gravamen ad-valorem equivalente al 6,5 por ciento.
- 2) Todas las posiciones tributan un 1% (uno por ciento) por concepto de derechos consulares.
- 3) Los depósitos previos y consignaciones previas son exigibles.
- 4) LI: Libre Importación; LP: Licencia previa.

//

PARAGUAY

NABALALC	PRODUCTO	TERCEROS PAISES	RESIDUAL	MARGEN DE PREFERENCIA PORCENTUAL
1	2	3	4	5
06.03.0.01	Flores y capullos frescos	102,5	5	95
30.03.1.01	Antibióticos a base de penicilina, para uso veterinario	29,5	15	49
30.03.1.99	Los demás antibióticos, para uso veterinario	29,5	15	49
30.03.3.01	Medicamentos a base de vitamina "A", para uso veterinario	29,5	15	49
30.03.3.02	Medicamentos a base de complejo "B", para uso veterinario	29,5	15	49
30.03.3.99	Los demás medicamentos vitamínicos, para uso veterinario	29,5	15	49
30.03.4.99	Los demás vermífugos, bactericidas, desinfectantes y similares, para uso veterinario. Garrapaticidas, sarnífugos	29,5	15	49
30.04.0.99	Esparadrapos	29,5	20	32
30.05.3.01	Cementos para obturación dental	29,5	20	32
30.05.3.99	Otros productos de obturación den tal	29,5	20	32
38.11.1.01	Desinfectantes, insecticidas y si milares a base de piretro	0	0	0
38.11.1.02	Desinfectantes, insecticidas y si milares a base de azufre mojable	0	0	0
38.11.1.99	Los demás desinfectantes agrícolas con más del 50% de sales de cobre	0	0	0
38.11.2.99	Los demás fungicidas agrícolas con más del 50% de sales de cobre	0	0	0
38.11.3.01	Papeles matamoscas	0	0	0
38.11.3.99	Los demás desinfectantes, insecti- cidas, en cintas, mechas, etc.	0	0	0
38.11.9.01	Raticidas	0	0	0
38.11.9.99	Los demás desinfectantes, insecti- cidas, etc.	0	0	0

//

//

1	2	3	4	5
40.09.0.01	Tubos de caucho vulcanizado sin en durecer	32	15	53
48.01.2.01	Papeles kraft y similares	26,5	15	43
48.10.0.01	Papel de fumar, recortado en tama ño adecuado para la elaboración de cigarrillos	80	15	81
49.01.9.01	Libros	0	0	0
49.01.9.02	Folletos e impresos similares	0	0	0
49.02.0.01	Diarios y publicaciones periódicas impresas, incluso ilustrados	0	0	0
49.11.0.01	Láminas, estampas y grabados	85	15	82
73.20.0.01	Accesorios de tubería, de hierro fundido	71	15	79
73.31.0.99	Clavos para herrar	85	20	76
73.32.0.99	Pernos, tuercas, tornillos, arme llas, y ganchos con paso de rosca; remaches, pasadores, clavijas, cha vetas y artículos análogos de per nería y tornillería, de hierro o acero	36,5	20	45
82.01.0.01	Azadas	41	5	88
82.01.0.02	Hachas	66	5	92
82.01.0.03	Hoces	41	5	88
82.01.0.04	Palas de puntear, media luna y an chas	41	5	88
82.01.0.04	Palas, excepto palas de puntear, me dia luna y anchas	41	5	88
82.01.0.05	Rastrillos o bialdos	41	5	88
82.01.0.06	Tijeras para podar	80	20	75
82.01.0.99	Las demás herramientas con filo (ma chetes, guadañas para segar trigo)	41	5	88
82.03.0.03	Alicates, tenazas y pinzas (pinzas de articulación variable)	32	0	100
82.03.0.04	Limas y escofinas	41	15	63
82.04.0.02	Cinceles	27	0	100
82.04.0.08	Martillos	41	15	63
82.04.0.09	Destornilladores	27	15	44
82.08.0.01	Molinillos de café	38	15	60

ah

//

//

1	2	3	4	5
82.09.0.03	Cuchillos para carnicería y charcutería, para zapatería y los demás de uso profesional	49,5	15	70
82.11.8.02	Hojas para maquinillas de afeitar	32,5	15	54
83.01.1.99	Las demás cerraduras (de hierro o acero)	35,5	15	58
83.02.9.99	Las demás guarniciones, herrajes de hierro o acero, para construcción. Herrajes de hierro o acero, para muebles	55	15	73
84.01.1.01	Generadores multitubulares (acuotubulares)	63	10	84
84.10.3.01	Turbobombas para líquidos	91,5	20	78
84.10.3.99	Las demás bombas centrífugas	91,5	20	78
84.10.5.01	Elevadores de líquidos	61,5	20	67
84.10.8.01	Partes y piezas para bombas, motobombas, turbobombas centrífugas, etc.	46	10	80
84.21.1.01	Pulverizadores y espolvoreadores manuales de pedal	39	0	100
84.47.1.99	Las demás cepilladoras y lijadoras, para el trabajo de la madera	63	15	76
84.47.2.99	Las demás herramientas para el trabajo de la madera, corcho, etc.	63	15	76
84.47.3.01	Prensas hidráulicas para el trabajo de la madera	63	15	76
84.47.3.03	Prensas para contraplacados, para el trabajo de la madera	63	15	76
84.47.4.01	Taladradoras para el trabajo de la madera	63	15	76
84.47.9.99	Las demás máquinas herramientas para el trabajo de la madera, distintas de las de la posición 84.49	63	15	76
84.51.1.99	Las demás máquinas de escribir (portátiles standard)	91,5	20	78
84.61.1.01	Juegos para salas de baño o cocina para uso doméstico (de hierro)	39	10	74
85.19.2.01	Tomas de corriente	39,5	10	75

//

ah

1	2	3	4	5
85.19.2.04	Interruptores	39,5	10	75
85.19.2.05	Seccionadores	39,5	10	75
85.19.2.99	Los demás aparatos para empalme y conexión (materiales y aparatos de corte)	39,5	10	75
85.25.0.01	Aisladores de cerámica	32,5	10	75
90.19.3.01	Dientes artificiales acrílicos	75	10	88
92.12.0.02	Discos fonográficos grabados	86	0	100
92.12.0.04	Cintas grabadas	28,5	0	100